

Reglamento **Financiero**



Aprobado por la
23ª Asamblea General del IPGH
Resolución núm. 5
(25-28 de octubre de 2022)
Quito, República del Ecuador

AUTORIDADES DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
2022-2025

PRESIDENTE	Dra. Patricia Solís	Estados Unidos de América
VICEPRESIDENTE	Lic. Rocsanda Pahola Méndez Mata	Guatemala
SECRETARIO GENERAL	Mtro. Antonio Campuzano Rosales	México



COMISIÓN DE CARTOGRAFÍA

(Costa Rica)

Presidente:

MSc. Max Alberto Lobo Hernández

Vicepresidente:

MSc. Christian Núñez Solís

COMISIÓN DE GEOGRAFÍA

(Chile)

Presidente:

Dr. Hermann Manríquez Tirado

Vicepresidente:

Dr. Rodrigo Barriga Vargas

COMISIÓN DE HISTORIA

(República Dominicana)

Presidente:

Dr. Filiberto Cruz Sánchez

Vicepresidente:

Dra. Reina Cristina Rosario
Fernández

COMISIÓN DE GEOFÍSICA

(Ecuador)

Presidente:

Dr. Mario Ruíz Romero

Vicepresidente:

Dra. Alexandra Alvarado Cevallos

Reglamento **Financiero**



Aprobado por la
23ª Asamblea General del IPGH
Resolución núm. 5
(25-28 de octubre de 2022)
Quito, República del Ecuador

CAPÍTULO I DE LOS FINES DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 1.

Este Reglamento rige la vida financiera del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

El IPGH goza de autonomía financiera y técnica en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por su Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 2.

El ejercicio fiscal del IPGH inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS ANUALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 3.

La Asamblea General fija los límites máximos del proyecto de presupuesto por concepto de cuotas anuales, que rigen hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea General.

Dichos límites solo representan cifras topes de referencia, pero no necesariamente el monto sobre el que serán calculadas las cuotas de los Estados Miembros, las cuales son fijadas conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea General.

Artículo 4.

Las cuotas anuales son calculadas de acuerdo con la escala que apruebe la Asamblea General, con base en lo que establece el Artículo 55 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Artículo 5.

El proyecto de presupuesto del IPGH es preparado por la Secretaría General considerando la planificación de actividades y proyectos de las Comisiones y sus Comités, así como los que se asignen a la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del Estatuto Orgánico.

Artículo 6.

Cinco meses antes de la Asamblea General, las Comisiones envían a la Secretaría General sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, ajustándose al instructivo que les proporcione la Secretaría General y considerando un orden de prioridades de los proyectos del Programa de Asistencia Técnica.

Artículo 7.

La Secretaría General queda facultada para preparar el proyecto de presupuesto de aquellas Comisiones que no lo entreguen en el plazo estipulado.

Artículo 8.

La Reunión de Autoridades es la encargada de formular y tratar las observaciones correspondientes al proyecto de presupuesto, para su consolidación, antes de someterlo a la Asamblea General.

Artículo 9.

La Asamblea General es la encargada de aprobar el proyecto de presupuesto.

CAPÍTULO IV DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS PARTIDAS

Artículo 10.

La aprobación del proyecto de presupuesto por parte de la Asamblea General autoriza al Secretario General a contraer obligaciones y realizar gastos necesarios para los fines a los que se han dedicado las partidas de egresos en las cantidades aprobadas.

Artículo 11.

El Secretario General autoriza los gastos por escrito, de acuerdo con la solicitud de fondos aprobados del Programa de Asistencia Técnica firmada por los Presidentes de Comisión.

Los documentos de pago que firma el Secretario General están amparados por la solicitud de pago y la póliza de egresos correspondientes.

Artículo 12.

Aquellos que reciban fondos por parte de los programas del IPGH rinden cuenta documentada de los egresos, dentro de los 30 días posteriores al término de la actividad financiada y devuelven cualquier saldo en caso de que lo hubiera.

Si la actividad continúa en el ejercicio fiscal siguiente, presentará una rendición de cuentas parcial y, de ser posible, un avance del producto final, antes del 30 de noviembre del año en curso y una final cuando concluya la actividad.

Artículo 13.

Aquellos que reciban fondos por parte de los programas del IPGH envían la rendición de cuentas tanto a la Secretaría General como al Presidente de la Comisión respectiva, quien la aprobará desde el punto de vista de la utilidad del gasto.

La Secretaría General no otorga más fondos a aquellos proyectos que no cumplan con la primera rendición de cuentas y con su informe técnico parcial, y así lo comunicará al responsable del proyecto, al Presidente de la Sección Nacional y al Presidente de la Comisión respectiva.

El responsable del proyecto que no cumpla con la rendición de cuentas correspondiente será inhabilitado para presentar nuevos proyectos; el Presidente de la Sección Nacional procurará la pronta entrega de la liquidación y devolución de los fondos sobrantes si los hubiere, de lo contrario, la Comisión correspondiente de la Sección Nacional quedará inhabilitada para presentar nuevos proyectos, hasta en tanto no se produzca dicha liquidación.

Artículo 14.

Los fondos aprobados son únicamente para gastos del ejercicio fiscal al que corresponden.

Artículo 15.

Aquellos responsables de proyectos que requieran la extensión del plazo para la ejecución de los fondos aprobados en el siguiente ejercicio fiscal, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Justificar, ante la Secretaría General, las causas por las que no se han solicitado total o parcialmente los fondos aprobados, antes del 30 de septiembre;
2. Presentar el programa de gastos modificado; y
3. Solicitar que los fondos que no alcancen a emplearse en el ejercicio fiscal correspondiente le sean reservados.

Lo anterior es aplicable a los editores de las publicaciones periódicas, cuando a la fecha indicada en el párrafo anterior, no hayan entregado completo el material correspondiente a la publicación a la Secretaría General.

Para ello, previa aprobación del Presidente de la Comisión respectiva, el Secretario General podrá reservar los fondos solicitados únicamente para el siguiente ejercicio fiscal, consignando el hecho en una cuenta de fondos del Presupuesto Reservado, exceptuando el periodo de transición entre Asambleas Generales en las que se llevará a cabo la elección de Autoridades.

La reserva de fondos así autorizada será posible siempre y cuando los recursos requeridos se reciban en el ejercicio fiscal en que se aprobaron.

Artículo 16.

El ejercicio fiscal cierra sin dejar obligaciones pendientes. Para tal efecto, los órganos del IPGH tomarán las previsiones correspondientes, en forma oportuna, considerando lo establecido en los Artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 17.

Los saldos no erogados de asignaciones que queden al final del ejercicio fiscal en alguna Comisión, en caso de no haber continuidad, estarán a disponibilidad de la Secretaría General para el financiamiento del Programa de Asistencia Técnica aprobado, prioritariamente para los proyectos de la misma Comisión.

Artículo 18.

Al término de cada ejercicio fiscal si hubiera superávit, dicho remanente pasará a formar parte de los recursos del siguiente ejercicio fiscal, considerando los fondos establecidos en el Artículo 44.

Artículo 19.

El Secretario General puede hacer traspasos hasta por un 25% en las partidas aprobadas del presupuesto, asignadas a labores administrativas.

Para modificar las partidas asignadas a cada proyecto, el Secretario General solo puede hacerlo hasta por un 25%, previa solicitud o visto bueno de los Presidentes de Comisión; pero sin modificar el valor total asignado a la Comisión para todos los proyectos, ni para iniciar un proyecto que no haya sido aprobado previamente.

CAPÍTULO V DE LA PROVISIÓN DE FONDOS

Artículo 20.

El presupuesto general será cubierto por las cuotas de los Estados Miembros. Éstas se asignan y pagan en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 21.

La Secretaría General comunicará a cada gobierno de los Estados Miembros el importe de su cuota para el sostenimiento del IPGH. Además enviará una copia del presupuesto general.

Artículo 22.

Las cuotas anuales son pagadas dentro del primer trimestre del año correspondiente. Sin embargo, son consideradas adeudadas desde el primer día de cada año del ejercicio fiscal al que correspondan.

Artículo 23.

Las cuotas anuales de los Estados Miembros, recibidas en la Secretaría General del IPGH, corresponden al valor establecido periódicamente por la Asamblea General.

En el caso en que se adeuden al IPGH valores correspondientes a los costos de comisión e intermediación de un giro o transferencia bancaria a cargo de un Estado Miembro, la Secretaría General incluirá el cobro de ese valor en la comunicación trimestral subsiguiente que envía a los Estados Miembros que tienen cuotas pendientes de pago.

Asimismo, la Secretaría General, en su informe a la Asamblea General, incluirá estos valores de forma independiente, de manera que no se coloque en condición de morosidad al Estado Miembro que solamente adeude saldos por estos conceptos y se preserve su condición de Estado Miembro con derecho a voto.

Artículo 24.

El Secretario General envía trimestralmente a los Estados Miembros que tengan cuotas pendientes de pago, su correspondiente estado de cuenta.

Artículo 25.

El pago que realice un Estado Miembro con adeudos cubrirá la cuota más atrasada.

Artículo 26.

El IPGH puede aceptar donaciones y legados de personas o instituciones que estén alineados con su misión, visión y principios, establecidos en su Estatuto Orgánico.

Los aportes provenientes de las anualidades pagadas por los Socios Cooperadores del IPGH se destinarán al apoyo del Programa de Asistencia Técnica, de acuerdo al "Reglamento de los Socios Cooperadores". De estos recursos se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 27.

El IPGH solo contabiliza y se responsabiliza de aquellos fondos que sean recibidos por la Secretaría General.

Artículo 28.

El control de aquellos fondos no contabilizados por la Secretaría General se hace con base en los informes anuales recibidos de las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo.

Artículo 29.

Cualquier Estado Miembro o grupo de Estados Miembros, así como organismos intergubernamentales, podrán solicitar del IPGH algún estudio especial, siempre que financien los gastos inherentes al mismo.

Artículo 30.

El Secretario General está autorizado para iniciar gestiones conducentes a obtener el pago de cuotas atrasadas de los Estados Miembros y proponer a la Asamblea General el proyecto de convenio que se haya estudiado, de común acuerdo, con las Autoridades del Estado Miembro deudor.

Artículo 31.

Los Estados Miembros que a la fecha de la presentación de candidaturas estén al día o adeuden hasta una cuota, tendrán derecho a que sus nacionales sean electos en algún cargo de Autoridad del IPGH.

Artículo 32.

Los Estados Miembros que al momento de la Asamblea General no hayan pagado sus contribuciones durante más de cinco periodos, no tendrán derecho a voto. Asimismo, perderán el derecho a la aprobación de sus proyectos y cualquier otro beneficio.

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 33.

El IPGH financia por medio de su Programa de Asistencia Técnica, proyectos orientados a realizar estudios, investigaciones, reuniones técnicas y capacitaciones en las áreas de interés de las cuatro Comisiones.

Artículo 34.

Para que un proyecto sea considerado será presentado acorde a los formularios oficiales y cumpliendo con todos los requisitos formales.

Artículo 35.

Los proyectos del Programa de Asistencia Técnica son necesariamente multinacionales, en los que participen al menos dos Estados Miembros. En consecuencia, tienen prioridad los proyectos que tengan carácter regional.

Artículo 36.

Con el propósito de aprovechar mejor los recursos y evitar su dispersión, el monto de cada proyecto no podrá ser inferior al 1% del presupuesto general del IPGH.

Artículo 37.

Los proyectos son presentados oficialmente por la respectiva Sección Nacional, anexando la carta de aceptación de las Secciones Nacionales de los demás Estados Miembros participantes, considerando los plazos estipulados por la convocatoria.

Artículo 38.

Las personas en puestos de Autoridad del IPGH no pueden presentar proyectos en ninguna de las Comisiones.

Artículo 39.

La duración máxima de un proyecto es de cuatro años. Excepcionalmente, y previa aprobación de la Reunión de Autoridades, se podrá ampliar este plazo.

Artículo 40.

Se dará prioridad en la asignación de recursos a aquellos proyectos que ya estén en ejecución, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 37 y 38.

Artículo 41.

Los Presidentes de Comisión, al momento de recomendar la aprobación de un proyecto, considerarán los fondos de contrapartida que comprometan la institución y la Sección Nacional que lo respalde.

Artículo 42.

La Reunión de Autoridades está facultada para inhabilitar del Programa de Asistencia Técnica a aquellos responsables de proyectos que, durante la ejecución de sus trabajos, incurran en faltas de ética profesional.

Dicha inhabilitación implica el retiro del respaldo oficial del IPGH y la rescisión del apoyo financiero en todos los proyectos en los que intervenga como responsable la persona señalada. Esta decisión será

informada, con todos sus antecedentes, a las Secciones Nacionales y a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII FONDOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 43.

Los recursos del IPGH están compuestos por las cuotas pagadas por los Estados Miembros.

El Fondo de Ingresos Administrativos está integrado por ventas de publicaciones o servicios, donativos, legados, intereses bancarios, y cualquier otro ingreso recibido a través de la Secretaría General.

Artículo 44.

Los recursos del IPGH son administrados por medio de cinco fondos:

1. Fondo Regular,
2. Fondo Especial,
3. Fondo Operativo,
4. Fondo de Presupuesto Reservado, y
5. Fondo de Reserva.

Artículo 45.

El Fondo Regular está constituido por las cuotas pagadas por los Estados Miembros. Este fondo se aplica para cubrir los gastos contemplados en el proyecto de presupuesto que apruebe la Asamblea General.

Artículo 46.

El Fondo Especial se constituye con cualquier ingreso que, por concepto de cuotas, exceda al Fondo Regular. Este fondo será utilizado para proyectos especiales aprobados por la Asamblea General.

El Secretario General queda autorizado a deducir del fondo de proyectos especiales hasta un 5% del monto de cada uno de los proyectos para aplicarlo como gastos de administración.

Artículo 47.

El Fondo Operativo se constituye con el propósito de atender contingencias presupuestarias del IPGH. El monto de este fondo no podrá exceder al 35% del importe del Fondo Regular de ese año.

Artículo 48.

El Fondo de Presupuesto Reservado está formado por aquellos recursos

presupuestarios no ejecutados durante el ejercicio fiscal y que se reservan para el periodo siguiente de acuerdo con el Artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 49.

El Fondo de Reserva se constituye con el propósito de hacer frente al pago de indemnizaciones al personal de la Secretaría General que deje de prestar sus servicios al IPGH. El monto de este fondo estará determinado por el importe aproximado de esas indemnizaciones.

Artículo 50.

El Fondo de Ingresos Administrativos está formado por aquellos recursos generados por la propia Secretaría General y que no estén incluidos en ninguno de los fondos anteriores. Este se destinará a absorber parte de los costos administrativos de la Secretaría General que afectan el Fondo Regular.

Artículo 51.

El Secretario General designará el banco o bancos en que se depositarán los fondos del IPGH.

Para la entrega de los fondos del IPGH se requiere la autorización del Secretario General o su suplente y del Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas del IPGH o su suplente. Ambos suplentes designados por el Secretario General, conforme al “Reglamento de la Secretaría General”.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL INTERNO

Artículo 52.

En cuanto al control interno y bajo la supervisión de la Asamblea General, son atribuciones del Secretario General:

1. Establecer reglas y procedimientos fiscales detallados, incluso los sueldos, viáticos y aquellas otras normas pertinentes, destinadas a asegurar una administración fiscal eficiente y económica. Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 29, fracción 6, del Estatuto Orgánico, el sueldo y prestaciones del Secretario General serán fijados por la Reunión de Autoridades;
2. Hacer que se lleve un inventario anual de todos los bienes del IPGH;
3. Hacer que todos los pagos se hagan conforme a los respectivos comprobantes y a otros documentos que aseguren que los servicios

- y artículos han sido debidamente recibidos, excepto en los casos en que las prácticas comerciales justifiquen los pagos por adelantado; y
4. Mantener un control fiscal interno que permita un constante examen de las cuentas y una revisión de las transacciones fiscales a fin de:
 - a. Asegurar la regularidad del recibo, la disposición y la custodia de todos los fondos y recursos financieros del IPGH;
 - b. Asegurar que los gastos se realicen de conformidad con este Reglamento, con las resoluciones en que se autorizan las partidas, o con otras disposiciones de la Asamblea General;
 - c. Procurar una economía estricta en el empleo de los recursos del IPGH; y
 - d. Obtener, mediante la solicitud de al menos tres cotizaciones, las condiciones más ventajosas posibles para el IPGH en la adquisición de bienes y contratación de servicios.

CAPÍTULO IX DE LA CONTABILIDAD

Artículo 53.

El Secretario General establece procedimientos adecuados de auditoría interna, de acuerdo con normas y estándares de contabilidad aceptados en forma general para las prácticas de contabilidad y auditoría.

Esta contabilidad se lleva en dólares de Estados Unidos de América, ajustándose al catálogo de partidas correspondiente. La documentación contable se conserva por un periodo no menor de cinco años, anterior al ejercicio fiscal que se esté ejecutando.

Artículo 54.

Las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo, llevarán aquella contabilidad subsidiaria que les sea conveniente a sus fines de control.

Artículo 55.

Junto al proyecto de presupuesto, la Secretaría General, con al menos dos meses previos a la Asamblea General, enviará a los Estados Miembros, un informe financiero detallado del ejercicio fiscal que ha finalizado, que comprenderá:

1. Balance General que indicará las disponibilidades con que cuenta el IPGH al término del ejercicio fiscal, con un anexo sobre los adeudos de los Estados Miembros;
2. Informe sobre la administración de los fondos patrimoniales del IPGH, con anexos sobre Fondo Especial y Fondo de Presupuesto Reservado;

3. Estado comparativo de ingresos y egresos del presupuesto del Fondo Regular; y
4. Estado comparativo de los egresos del presupuesto del Fondo Regular en relación con los gastos reales del ejercicio, con un anexo sobre importes detallados de gastos individuales superiores a un 0.5% del presupuesto.

Artículo 56.

La Secretaría General enviará, con al menos dos meses de anticipación, el informe financiero anual del IPGH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo al Artículo 56 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO X DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS

Artículo 57.

El Secretario General, debidamente autorizado por la Asamblea General, nombra auditores externos, en lo posible de reputación internacional, para que examinen la contabilidad del IPGH del año inmediatamente anterior.

Artículo 58.

Los auditores externos examinarán la contabilidad de acuerdo con las normas y procedimientos generalmente aceptados y certificarán lo siguiente:

1. Que la contabilidad anual presentada por el Secretario General concuerda con los libros, registros, documentos y comprobantes de pago;
2. Que todas las transacciones reflejadas en los estados financieros están acordes con este Reglamento y con las decisiones de la Asamblea General; y
3. Que los bancos depositarios del IPGH han recibido y acreditado los documentos de crédito y el dinero en efectivo.

Artículo 59.

El Secretario General permitirá el acceso a todos los libros, registros, documentos y comprobantes de pago que los auditores externos puedan necesitar para cumplir adecuadamente su tarea.

Artículo 60.

Los auditores harán las observaciones y sugerencias que crean necesarias,

sobre la eficacia de los procedimientos fiscales y financieros; normas y procedimientos de contabilidad, control interno y de ajuste de cuentas; y en general, respecto a los resultados económicos de las prácticas administrativas.

Artículo 61.

Los auditores externos elaboran, a la terminación del ejercicio fiscal, un informe consolidado de la contabilidad del IPGH, en el que se expresará la extensión y naturaleza del examen y la exactitud de la contabilidad. Dejarán constancia en su informe sobre cualquier deficiencia o irregularidad que ellos hayan detectado al realizar su trabajo y harán las recomendaciones del caso, para subsanarlas.

Artículo 62.

Los auditores externos dirigen su informe al Presidente del IPGH, por medio del Secretario General, por lo menos cuatro meses antes de la Asamblea General.

La Secretaría General remite el informe de auditoría externa a los Presidentes de las Secciones Nacionales y a los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros, junto con la documentación necesaria para la Asamblea General.

Artículo 63.

En cuanto a la auditoría interna, el Comité Asesor de Planeamiento y Evaluación Financiera (APEF) tiene como función estudiar en forma detallada los informes de finanzas, auditoría y el presupuesto general, así como formular una adecuada política financiera que sirva de guía a las Autoridades del IPGH.

La estructura y el funcionamiento de este Comité están establecidos en el “Reglamento del Comité Asesor de Planeamiento y Evaluación Financiera (APEF)”.

CAPÍTULO XI DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 64.

El Secretario General, bajo su responsabilidad, puede delegar en otros funcionarios del IPGH, aquellas facultades que le concede el presente Reglamento y que considere necesarias para proveer a su ejecución.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.

El presente Reglamento puede ser modificado por la Asamblea General previa divulgación con tres meses de anticipación de la propuesta de modificación.

Artículo 66.

Este Reglamento entra en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por la Asamblea General. Además, deroga toda otra disposición o resolución anterior relacionada con asuntos financieros.

**ESTADOS MIEMBROS
DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

Argentina

Belice

EL IPGH, SUS FUNCIONES Y SU ORGANIZACIÓN

Bolivia

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) fue fundado el 7 de febrero 1928 por resolución aprobada en la Sexta Conferencia Internacional Americana que se llevó a efecto en La Habana, Cuba. En 1930, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos construyó para el uso del IPGH, el edificio de la calle Ex Arzobispado 29, Tacubaya, en la Ciudad de México.

Brasil

Chile

Colombia

Costa Rica

En 1949, se firmó un convenio entre el Instituto y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y se constituyó en el primer organismo especializado de ella.

Ecuador

El Estatuto Orgánico del IPGH cita en su Capítulo II, Artículo 2, su Misión:

El Salvador

**Estados
Unidos
de América**

1. Fomentar, coordinar y difundir los estudios pertenecientes a sus áreas de interés, las cuales son Cartografía, Geografía, Historia, Geofísica y las ciencias afines en beneficio de América;

Guatemala

2. Apoyar la iniciativa, innovación y generación de conocimiento en sus áreas de interés, a través de estudios, capacitaciones y trabajos de sus Comisiones;

Haití

3. Promover la cooperación interdisciplinaria entre los institutos de América y organizaciones internacionales afines.

Honduras

México

Solamente los Estados Americanos pueden ser miembros del IPGH. Existe también la categoría de Observador Permanente, actualmente se encuentran bajo esta condición: España, Francia, Israel, Jamaica y República de Corea.

Nicaragua

Panamá

El IPGH se compone de los siguientes órganos panamericanos:

Paraguay

1. Asamblea General;

Perú

2. Autoridades;

**República
Dominicana**

3. Secretaría General; y

Uruguay

4. Comisiones.

Venezuela

Además, cada Estado Miembro designa y crea oficialmente una Sección Nacional, órgano establecido para el cumplimiento de la misión, visión y estrategia científica del IPGH en el ámbito nacional, contando para ello con el apoyo financiero de su gobierno.



Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Organismo Especializado de la
Organización de los Estados Americanos